



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 3 de mayo de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 4 de mayo de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00034.00

Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

ANTECEDENTES

Los señores Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor Javier, Eduar Enrrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada formulan demanda Declarativa de Pertenencia en contra de herederos determinados e indeterminados de Luis Antonio Sáenz.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. Vista la solicitud de inscripción de la demanda, encuentra este Despacho que se pide que la misma se realice en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, y frente a lo pretendido no hay relación con la ubicación del bien objeto de la Litis.
2. No se observa lugar de notificación del extremo pasivo y/o solicitud de emplazamiento de los mismos.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado a la profesional del derecho Adriana Lined Ladino Soto, en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 015

Auto de fecha: 6 de mayo de 2021
Notificado hoy: 7 de mayo de 2021

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario